



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

AUTO No.
Valledupar,

0245
09 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", emitió la Resolución No 0946 del 04 de septiembre de 2012, por medio de la cual se por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio El Paso Cesar, a nombre de CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente.

Que, por medio de Auto No. 272 de fecha 08 de junio de 2021, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el predio La Belleza ubicado en el municipio de El Paso (Cesar), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que, por medio de Auto No. 016 de fecha 28 de enero de 2022, emanado por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena requerir a los señores CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que en fecha 26 de junio de 2023, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 16 de junio de 2021, a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio El Paso Cesar, a nombre de CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente y derivada del requerimiento realizada por la misma dependencia en la que por medio de Auto No. 016 de fecha 28 de enero de 2022, se ordena requerir a los señores CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0245 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023. -----²

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 946 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

	OBLIGACIÓN IMPUESTA:						
8	Tramitar y obtener la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal, para las áreas correspondientes donde se proyecta la siembra de palma aceitera.						
Revisado el expediente no se evidencia documentación de solicitud realizada por el usuario para la obtención de dicha autorización, y durante la diligencia se pudo apreciar que si se realizó la implementación del cultivo de palma aceitera.							
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:						
<input type="checkbox"/> Cumple: <input type="checkbox"/> NO							
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:						
9	Abstenerse de intervenir la vegetación arbórea existente en el predio La Belleza (área donde se proyecta el establecimiento del cultivo de palma aceitera), por efecto de erradicación o tala, sin la previa autorización por parte de la Corporación.						
Durante la diligencia se pudo evidenciar que el usuario realizó la intervención de la vegetación Arbórea existente para el establecimiento de un cultivo de palma aceitera.							
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:						
<input type="checkbox"/> Cumple: <input type="checkbox"/> NO							
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:						
12	Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.						
Revisado el estado de cuenta del usuario, se encontraron varias facturas por concepto de TUA sin soporte de pago realizado.							
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>TUA-2018</td> <td>\$16.677.719,40</td> </tr> <tr> <td>TUA-2019</td> <td>\$25.326.735,00</td> </tr> <tr> <td>TUA-2020</td> <td>\$47.000.392,48</td> </tr> </tbody> </table>		TUA-2018	\$16.677.719,40	TUA-2019	\$25.326.735,00	TUA-2020	\$47.000.392,48
TUA-2018	\$16.677.719,40						
TUA-2019	\$25.326.735,00						
TUA-2020	\$47.000.392,48						
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:							
<input type="checkbox"/> Cumple: <input type="checkbox"/> NO							
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:						
15	Cancelar a favor de Corpocésar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de						

0245

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____. POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023. -----3

	<p>BANCOLOMBIA, la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diez pesos (\$115.410) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídricos. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.</p> <p>Anualmente se liquidará dicho servicio.</p>
<p>Revisado el expediente no se evidencia que el usuario haya allegado copia del recibo de consignación por el valor liquidado, por lo tanto, se realizó el reporte a la oficina financiera de la corporación (Folio 250)</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p>	
<p>Cumple:</p>	<p>NO</p>

De lo anterior se puede concluir que los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, presentan incumplimientos en los Numerales 8,9,12 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto No. 0330 del 10 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 02 de noviembre de 2023, a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, al correo electrónico cesarurbina@hotmail.com tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0147 del 05 de junio de 2024, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0245

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023. -----4

URBINA DE DAZA, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso al correo electrónico cesarurbina@hotmail.com el día 13 de mayo de 2025, como se visualiza en el expediente 50 y 51.

Que los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, no presentaron escrito de descargos, en el cual sustentara su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”:

- Oficio Interno SAGA-CGITGSARH-0183 de fecha 26 de junio de 2023, donde la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, envía a la Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental – Expediente CJA 070 - 2005.
- Resolución N° 0946 del 04 de septiembre de 2012, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos. 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente.
- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 13 de agosto de 2021, presentado por el Profesional de Apoyo Joseph Ramírez David dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ambos de CORPOCESAR.
- Auto No. 016 del 28 de enero de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR donde se requiere a los señores CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos. 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 946 del 4 de septiembre de 2012.



0245

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. 0245 DE 09 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023. -----5

POR PARTE DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA:

No presentaron pruebas en el cual sustentara su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

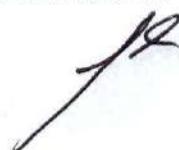
Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0245 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUNDO CONTRA LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. 063-2023. -----6

URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, y/o quien haga sus veces, en el CONJUNTO IRACA Casa 22 en Valledupar y/o en el correo electrónico cesarurbina@hotmail.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306